

CIRCULAR EXTERNA

SUGEF 2112-2014

02 de setiembre del 2014

**A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS**

Asunto: Gradualidad en la aplicación de las metodologías para calificar la capacidad de pago de los deudores y la metodología de análisis de estrés.

Considerando que:

1. El 31 de agosto de 2014 venció el plazo de doce meses para que las Juntas Directivas o autoridades equivalentes de las entidades, aprobaran los aspectos referidos en los numerales del i) al v) del inciso m) del artículo 9 del Acuerdo SUGEF 2-10 "*Reglamento sobre Administración de Riesgos*". En general, dichos numerales se refieren a la aprobación de la estrategia y principales políticas de riesgo de crédito, las metodologías para la calificación de la capacidad de pago de los deudores, la metodología de análisis bajo escenarios de estrés, las políticas de uso de los resultados de dichas metodologías en los procesos de decisión crediticia, las políticas sobre documentación de créditos, así como los requisitos y condiciones para el otorgamiento de créditos a deudores cuyos ingresos o flujos se denominan en un tipo de moneda diferente a la del crédito.
2. A partir de la aprobación por parte de las Juntas Directivas o autoridades equivalentes, de la metodología para calificar la capacidad de pago de los deudores, incluyendo la metodología de análisis de estrés, se inicia la gradualidad establecida en el Transitorio XII del Acuerdo SUGEF 1-05 "*Reglamento sobre Calificación de Deudores*".
3. De conformidad con el Transitorio XII del Acuerdo SUGEF 1-05, los cambios regulatorios deberán ser aplicados por las entidades de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - a) **Para el caso de deudores nuevos de los Grupos 1 y 2, así como deudores de los Grupos 1 y 2 con nuevas operaciones crediticias, refinanciamientos, prórrogas o readecuaciones; realizados a partir de la fecha de aprobación de la metodología para calificar la capacidad de pago de los deudores, incluyendo la metodología de análisis de estrés.**

Las disposiciones son de aplicación inmediata para deudores nuevos o deudores ya existentes con nuevas operaciones crediticias, refinanciamientos, prórrogas o readecuaciones, que se realicen a partir de la fecha de aprobación de la metodología para calificar la capacidad de pago de los deudores, incluyendo la metodología de análisis de estrés.

- b) **Para el caso de otros deudores del grupo 1, ya existentes en la cartera crediticia con anterioridad a la fecha de aprobación de la metodología para calificar la capacidad de pago de los deudores, incluyendo la metodología de análisis de estrés.**

La disposición es de aplicación inmediata para la próxima actualización de su análisis de capacidad de pago, y que deba efectuarse con posterioridad a la fecha de aprobación de la metodología para calificar la capacidad de pago de los deudores, incluyendo la metodología de análisis de estrés.

- c) Para el caso de otros deudores del grupo 2, ya existentes en la cartera crediticia con anterioridad a la fecha de aprobación de la metodología para calificar la capacidad de pago de los deudores, incluyendo la metodología de análisis de estrés.**

La disposición es de aplicación inmediata a partir de la fecha de aprobación de la metodología para calificar la capacidad de pago de los deudores, incluyendo la metodología de análisis de estrés.

Sin embargo, la entidad dispone de un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de aprobación de la metodología, para adecuarse a esta disposición en lo que respecta a estos deudores del grupo 2.

Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de la metodología, la entidad debe presentar a la SUGEF un plan de adecuación a estas disposiciones en lo que respecta a estos deudores del grupo 2.

- 4.** Es responsabilidad de la Unidad de Riesgos, de conformidad con lo indicado en el Artículo 15, inciso j) del Acuerdo SUGEF 2-10, “analizar y evaluar permanentemente los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.”

Dispone:

1. Recordar a las entidades que a más tardar el **31 de octubre de 2014**, deben presentar a la SUGEF un plan de adecuación de estas disposiciones, en lo que respecta a la los deudores del grupo 2.
2. Recordar que sin perjuicio de la aprobación de las metodologías por parte de la Junta Directiva o Autoridad equivalente, las respectivas unidades de riesgo de cada entidad supervisada, deben analizar y evaluar permanentemente los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos, de acuerdo con el plan de revisión o re calibración que estime conveniente.

Cordialmente,

02/09/2014

X Javier Cascante Elizondo

Javier Cascante Elizondo
Superintendente General

Firmado por: JAVIER CASCANTE ELIZONDO (FIRMA)

GSC/GAA/GAM/gvl*

Teléfono (506)243-4848
Facsimile (506)243-4849

Apartado 2762-1000
San José, Costa Rica

Correo electrónico:
sugefcr@sugef.fi.cr

Internet: www.sugef.fi.cr